

RESOLUCIÓN N° 1.170

La Plata, 11 de mayo de 2020

VISTO

El Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio declarado en nuestra nación, como así también las consecuentes normativas dictadas por el Gobierno nacional y provincial, que tenemos obligatoriedad de cumplir, y

CONSIDERANDO

Que según la región de nuestra Provincia, el aislamiento obligatorio se encuentra aplicando con diferentes fases de implementación.

Que al día de la fecha, ya se ha flexibilizado en diferentes zonas del territorio bonaerense, la aislación en cuestión, habilitándose tareas profesionales afines a nuestros matriculados y así también las correspondientes instalaciones colegiales.

Que, por otra parte, donde se encuentra la mayor densidad poblacional de nuestra provincia, continúa vedada diferentes tareas profesionales, como así también la habilitación de las delegaciones y sedes distritales.

Que incluso, en aquellos lugares en que habilitaron tareas colegiales, podrían anularlas, según el desarrollo de la pandemia que nos afecta.

Por ello, la Mesa Ejecutiva, ad referendum del Consejo Superior, en su sesión de fecha 07/5/2020, acta N° 703,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del día 13 de mayo del corriente año se habilita el Certificado de Visado Previo (CVP).

Artículo 2º: El Colegio de Distrito realizará el CVP y lo entregará al profesional, mediante el correo electrónico declarado y registrado colegialmente. El modelo de CVP conforma el anexo I de la presente.

Artículo 3º: El matriculado / registrado solicitará el visado mediante el Certificado en referencia, aportando la documentación requerida, en formato PDF, y dirigido excluyentemente desde su correo electrónico declarado ante nuestro Colegio. El modelo de solicitud y la documentación exigida, conforma el anexo II de la presente.

Artículo 4º: La obtención del CVP obliga a que, una vez culminado el Aislamiento Obligatorio en todo el territorio de nuestra Provincia, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, se deberá completar el visado colegial presencial correspondiente a las Resoluciones vigentes que se aplican para el control en nuestra colegiatura.

Artículo 5º: El incumplimiento de la obligatoriedad expuesta en el artículo precedente, producirá el bloqueo matricular del colegiado en cuestión. Hasta que se cumplimente el visado definitivo.

Artículo 6º: El CVP debe ser solicitado exclusivamente ante el Colegio de Distrito que corresponda la ubicación de la obra y/o la tarea profesional encomendada.

Artículo 7º: Los Colegios de Distrito, deberán publicar los correos electrónicos de contacto, mediante los cuales recibirán la solicitud y documentación que corresponda a la tarea profesional a visar mediante el CVP.

Artículo 8º: Para aquel Colegio de Distrito, cuyo territorio se encuentra alcanzado por un Aislamiento flexible, en el cual habilitaron su funcionamiento colegial, ya sea en forma parcial o total, podrá también ejecutar el CVP. Priorizando de esta manera, el menor traslado del matriculado / registrado, a efectos de cumplir obligaciones colegiales.

Artículo 9º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

Daniel A. Torres
Secretario
CTPBA

Pedro Di Cataldo
Presidente
CTPBA